



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La Carta EGP-PERG-132-2021, ingresada al SERFOR el 10 de marzo de 2021 (Expediente N° 2021-0007632), referida a la solicitud de modificación de la Resolución de Dirección General N° D000386-2020-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; presentado por la empresa ENEL GREEN POWER PERU S.A.C., identificada con RUC N° 20543298574; y el Informe Técnico N° D000329-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 30 de marzo de 2021; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 26 de julio de 2020, se dispuso aprobar los "Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental";

Que, mediante Resolución de Dirección General N° D000386-2020-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 07 de diciembre de 2020, se otorgó la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa ENEL GREEN POWER PERU S.A.C., correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2020-0238, como parte de la Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto: "Central Eólica Taita", a realizarse en el distrito de Paíta, provincia de Paíta, departamento de Piura, por el período de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la citada Resolución de Dirección General;



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Carta EGP-PERG-132-2021, ingresada al SERFOR el 10 de marzo de 2021, con expediente N° 2021-0007632, la empresa ENEL GREEN POWER PERU S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20543298574, a través de su representante, el señor Gabriel Bailetti Frayssinet, solicitó la modificación de la Resolución de Dirección General N° D000386-2020-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 07 de diciembre de 2020, en el extremo de solicitar incluir la evaluación de mamíferos mayores en seis (06) de las estaciones aprobadas; las cuales son FF-01, FF-02, FF-03, FF-04, FF-05 y FF-06;

A través de la Carta N° D000311-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 15 de marzo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre remitió a la administrada las observaciones a la solicitud referidas a: **i)** justificar la inclusión de la evaluación de mamíferos mayores en las seis (06) de las estaciones; **ii)** precisar si la evaluación de mamíferos mayores en estas seis estaciones se realizará con la misma metodología, esfuerzo entre otros aspectos técnicos y **iii)** precisar si la modificación de la autorización es solo en el extremo de añadir evaluaciones de mamíferos mayores en seis de las estaciones aprobadas; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Mediante la Carta EGP-PERG-136-2021, ingresada al SERFOR el 18 de marzo de 2021, con expediente N° 2021-0008852; la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, remitiendo información sobre: **i)** la administrada señala que la adición de la evaluación de mamíferos mayores corresponde a mejorar la caracterización de la fauna en el área de estudio; **ii)** la administrada precisa que no se contempla modificar o adicionar metodologías, ni esfuerzos de muestreo y **iii)** precisa que la modificación de la autorización es solo en el extremo de añadir evaluaciones de mamíferos mayores en seis de las estaciones aprobadas (FF-01, FF-02, FF-03, FF-04, FF-05 y FF-06); absolviendo la totalidad de observaciones planteadas;

Que, el Informe Técnico N° D000329-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 30 de marzo de 2021; concluye, que: **a)** la empresa ENEL GREEN POWER PERU S.A.C. ha cumplido con presentar la información necesaria y dentro de los plazos establecidos, para la solicitud de modificación en el extremo de solicitar la inclusión de la evaluación de mamíferos mayores en las estaciones FF-01, FF-02, FF-03, FF-04, FF-05 y FF-06, como parte de la Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto: “Central Eólica Taita”, a realizarse en el distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura; **b)** de conformidad al principio de “impulso de oficio” contemplado en el numeral 1.3 del artículo IV<sup>1</sup> del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la ley N° 27444, la Única Disposición Complementaria Final de los “Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, así como, en atención a lo solicitado por la empresa ENEL GREEN POWER PERU S.A.C.; se estima necesario disponer la modificación el Cuadro 02 del Anexo 1 del artículo 3° de la Resolución de Dirección General N° D000386-2020-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 07 de diciembre de 2020, en el extremo referido de la inclusión de la evaluación de mamíferos mayores en las estaciones FF-01, FF-02, FF-03, FF-04, FF-05 y FF-06, esta inclusión permitirá una mejor caracterización de la fauna en el área de estudio;

Que, estando a lo expuesto precedentemente se considera pertinente conceder la solicitud de modificación de la Resolución de Dirección General N° D000386-2020-

<sup>1</sup> Texto Único de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo:

1.3. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias (...)”



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 07 de diciembre de 2020; en el extremo de la inclusión de la evaluación de mamíferos mayores en las estaciones FF-01, FF-02, FF-03, FF-04, FF-05 y FF-06;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- MODIFICAR** el Cuadro 02 del Anexo 1 del artículo 3º de la Resolución de Dirección General N° D000386-2020-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 07 de diciembre de 2020; en el extremo de la inclusión de la evaluación de mamíferos mayores en las estaciones FF-01, FF-02, FF-03, FF-04, FF-05 y FF-06, de acuerdo al detalle del anexo único de la presente resolución, en el marco de la Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto: “*Central Eólica Taita*”, a realizarse en el distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura; modificación solicitada por la empresa ENEL GREEN POWER PERU S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20543298574.

**Artículo 2º.-** Dejar subsistente los demás extremos de la Resolución de Dirección General D000386-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 07 de diciembre de 2020.

**Artículo 3º.-** Notificar la presente resolución la empresa ENEL GREEN POWER PERU S.A.C., para su conocimiento y fines.

**Artículo 4º.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 5º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO ÚNICO

#### DISTRIBUCIÓN ACTUALIZADA DE ESTACIONES DE MUESTREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE SEGÚN GRUPO TAXONÓMICO A EVALUARSE

Estaciones de muestreo	Formación vegetal	Flora y vegetación	Avifauna	Mastofauna (mayores)	Mastofauna (menores)	Mastofauna (voladores)	Herpetofauna
FF-01	Dc		X*	X*			
FF-02	Dc	X	X*	X*	X		X
FF-03	Bss	X	X*	X*	X		X
FF-04	Dc		X*	X*			
FF-05	Dc		X*	X*			
FF-06	Dc	X	X*	X*	X		X
FF-07	Dc	X		X	X	X	X
FF-08	Dc	X		X	X	X	X
FF-09	Bss	X	X**	X	X	X	X
FF-10	Dc	X	X**		X		X
FF-11	Bss	X	X**	X	X	X	X
FF-12	Dc	X		X	X		X
FF-13	Bss	X			X		X
FF-14	Dc	X			X		X
FF-15	Bss	X		X	X		X
FF-16	Bss	X	X**	X	X	X	X
FF-17	Bss	X	X**	X	X	X	X
FF-18	Bss	X	X**	X	X	X	X
FF-19	Bss	X	X**	X	X	X	X
FF-07-av	Dc		X**				
FF-12-av	Dc		X**				
FF-13-av	Dc		X**				
FF-15-av	Dc		X**				

Nota: X\* = Avifauna evaluada a través del método de Conteo total; X\*\* = Avifauna evaluada a través del método de Puntos de conteo.

X\* = Estaciones de muestreo donde se incluirá la evaluación de mamíferos mayores